

**CC. SECRETARIOS DE LA QUINCUAGÉSIMO  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Miguel Ángel Ceballos López integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en el nuevo contexto de constante evolución que viven las Instituciones, es necesario reformar y actualizar diversas disposiciones legales; a fin de eficientar el escenario de consolidación democrática en el que se desenvuelve la nación mexicana, para que de esta manera se evite la duplicidad de funciones y lagunas legales.

Los ciudadanos exigen una administración cada vez mas eficiente y eficaz, capaz de dar pronta respuesta a las necesidades que se convierten en demandas para el gobierno.

Siendo Puebla un Estado de Derecho y Justicia con un gobierno de nueva generación, con una política social de desarrollo regional y con un desarrollo económico y progreso para todos, que nos permita tener una evolución, ser mas eficientes en las funciones de la estructura del gobierno

y tener las bases para promover el crecimiento económico; por tal motivo el gobierno debe velar por el impulso y el desarrollo de la economía del Estado, para lograr una mayor competitividad Estatal creando la infraestructura económica necesaria.

En tal sentido la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS SIPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, tiene como objetivo modificar y agregar diversas disposiciones de la mencionada ley para que de esta manera se impulse y eficiente el desarrollo económico en el Estado. Así mismo se pretende redefinir las funciones que tienen a su cargo la Secretaría del Trabajo y Competitividad y la Secretaría de Desarrollo Económico para evitar conflictos legales y/o duplicidad de funciones para dar una pronta respuesta a las demandas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 49, 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOCIONES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO  
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción XII del artículo 8, el artículo 81, 82, 83; se **ADICIONAN** los artículos 82 BIS y 83 BIS; y se **DEROGAN** la fracción III del artículo 1; la fracción IV del artículo 4; la fracción I del artículo 19; los artículos 24, 25, 26 y 27 todos de la Ley de Fomento Económico para el estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1.-** .....

I a II.- ....

**III.-** Se deroga

IV a VIII.- ....

**Artículo 4.-** .....

I a III.- .....

**IV.-** Se deroga

V a XI.- ....

**Artículo 8.-** .....

I a XI.- .....

**XII.-** Coordinar actividades con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos para promover la inversión y coadyuvar en la protección del proceso de competencia económica y libre concurrencia.

**Artículo 19.-** ....

I.- Se deroga

II a VIII.- .....

**Artículo 24.-** Se deroga

**Artículo 25.-** Se deroga

**Artículo 26.-** Se deroga

**Artículo 27.-** Se deroga

**Artículo 81- .....**

I a V.- .....

El Estado fomentará las actividades mineras consistentes en exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de los minerales o sustancias que se encuentren en su territorio, sujetándolas a lo dispuesto por la Ley Minera vigente. Aprobar y promover su comercialización

## **Artículo 82.- .....**

El Estado recomendará, procurará y promoverá que la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de los minerales o sustancias que se encuentren en su territorio a través de nuevas tecnologías, y que sea de manera racional cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y que no afecten al medio ambiente.

**Artículo 82 Bis.-** Se promoverá como apoyo al sector minero asesoría técnica y legal en la materia, visitas técnicas de campo, dictámenes geológicos, capacitación en la extracción, transformación, comercialización, administración y otras acciones encausadas al desarrollo de la minería del estado, procurando implementarla como principal actividad económica de la región.

**Artículo 83 Bis.-** El Estado encomendará para el cumplimiento de las actividades mineras anteriores, a la dirección de minería que se encuentra adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE DICIEMBRE DE 2005-12-12**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS LÓPEZ**